



MISION PERMANENTE DE CUBA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS
315 LEXINGTON AVENUE
NEW YORK, N.Y. 10016

NV. 802

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente a la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de enviarle mediante la presente Nota Verbal, las opiniones de Cuba en relación con el proyecto de artículos Protección de las Personas en casos de Desastres, analizado en el 63 Período de Sesiones de la Comisión de Derecho Internacional.

Al respecto del mencionado proyecto de Artículos, Cuba considera que es de utilidad la codificación de esta materia teniendo en cuenta su incidencia en la preservación de vidas humanas sobre todo de los países los países subdesarrollados.

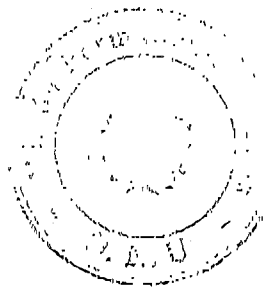
Con relación a la solicitud de elementos sobre la legislación interna de cada uno de los Estados que realiza la Comisión, Cuba desea expresar que ha anexado a esta nota verbal la legislación cubana más importante sobre el tema, así como sus consideraciones generales sobre cada uno de los artículos propuestos.

Con considera oportuno reiterar su posición acerca de que en cualquier intento de codificación que se realice sobre el tema, la fase de prevención del desastre es de vital importancia en el tratamiento y protección de las personas, sobre todo en los países de más bajos recursos; así como la necesidad de respeto a los principios de soberanía de los Estados aún cuando estos hayan sido afectados por desastres naturales.

**Oficina del Secretario General
Organización de las Naciones Unidas
Nueva York**

Cuba aplaude los esfuerzos de la Comisión de Derecho Internacional en la regulación de un tema de compleja composición teórica y práctica, y reitera que cualquier norma de derecho internacional que se proponga en este tema, debe enfocarse a las cuestiones generales y respetar estrictamente el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas el testimonio de su más alta y distinguida consideración.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P'.

Nueva York, 1 de octubre de 2012

SOBRE EL PROYECTO DE ARTÍCULOS DEL 7 AL 11 PROPUESTO EN EL 63 PERÍODO DE SESIONES DE LA CDI

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Cuba considera que el tema de la Protección de las Personas parte de un vínculo existente entre la protección y el respeto a la soberanía de los estados afectados por situaciones de desastres.
2. Las obligaciones de los estados afectados por desastres naturales relacionadas con la protección de sus ciudadanos tienen como marco jurídico no solo el Derecho Internacional sino las normas internas del Estado Afectado.
3. La solicitud de asistencia que realizan los Estados Afectados a Organizaciones Internacionales u otros Estados así como las condiciones de esta asistencia, no pueden ir en detrimento de la soberanía, ni otorgarse sin el consentimiento del Estado receptor.
4. El Estado Afectado, receptor de la asistencia, es quien debe proponer sus prioridades, cuando la asistencia es solicitada u ofrecida.
5. La Asistencia Internacional, así como la participación de las Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales en situaciones de desastres deben sustentarse en el respeto a los principios del Derecho Internacional, la Soberanía de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos.
6. El ofrecimiento de Asistencia Internacional debe ser en todo momento una expresión de solidaridad, basada en los principios de humanidad, no discriminación, neutralidad e imparcialidad.

CONSIDERACIONES SOBRE LOS PROYECTOS DE ARTÍCULOS

7. Artículo 7 Cuba propone que se agregue al final del texto de este artículo lo siguiente: ***“así como las normas internas del Estado afectado y las decisiones soberanas del mismo con relación a la asistencia ofrecida”***
8. Cuba considera que el Artículo 9.1 “Papel del Estado” está redactado de acuerdo a las normas del Derecho Internacional, sin embargo propone que se agregue lo siguiente: ***“El estado afectado, en virtud de su soberanía y en correspondencia con su derecho interno, tendrá el deber de asegurar la protección de las personas ...”***
9. Con relación al Artículo 10 “Deber del Estado de buscar Asistencia” Cuba considera que es atinada la redacción del mismo y hace hincapié en que solo el Estado Afectado conoce si la magnitud del desastre excede su capacidad de enfrentarlo.

Además debe resaltarse que Cuba concuerda con la posición de que el "deber de solicitar asistencia" solo surge cuando se vea superada la capacidad nacional para enfrentar el desastre.

10. En el caso del Artículo 11 "Consentimiento del Estado Afectado para la asistencia externa" "Cuba considera lo siguiente:

En el apartado primero debe agregarse "La prestación de asistencia externa requerirá el consentimiento del Estado afectado, ***siempre que este haya declarado que no es suficiente su capacidad nacional para enfrentar el desastre***"

En el apartado dos del Artículo 11, se consigna el término "denegada arbitrariamente" Cuba considera que este término es incoherente con el Artículo 9 y 10, teniendo en cuenta que el Estado Afectado tiene que otorgar su consentimiento y declarar su incapacidad de enfrentar el desastre, es legítimo, que un Estado en capacidad de dar solución a los problemas generados por un desastre natural deniegue un ofrecimiento de asistencia.

En su lugar Cuba propone para el Apartado dos, la redacción siguiente:

"La prestación de asistencia externa no puede estar condicionada por elementos lesivos a la soberanía del Estado Afectado".

SOBRE LA LEGISLACIÓN INTERNA DE CUBA RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN CASOS DE DESASTRES NATURALES*.

1. Cuba posee una "**Estrategia de Protección de las Personas en casos de situaciones de desastre**", que se encuentra sustentada en un marco legal amplio. Este marco legal comprende desde la Constitución hasta las normas de los órganos y organismos del estado implicados en esta estrategia.
2. La legislación cubana sobre la materia de Protección de las Personas en casos de Desastres ampara y sustenta una sólida base institucional para la implementación de la estrategia y el control de su cumplimiento.
3. El Estado cubano asegura a través de una estructura creada a tales fines la protección de sus ciudadanos en los casos de desastres. La Defensa Civil, es el órgano que tiene asignada esa responsabilidad dentro de las estructuras del Gobierno.
4. Las más significativas regulaciones sobre la materia en Cuba son la Ley de Defensa Nacional, el Decreto ley de Sistema de Medidas de la Defensa Civil y la Directiva No. 1 del Vicepresidente del Consejo de Defensa Nacional y Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) para la planificación, organización y preparación del país para situaciones de desastres.
5. En la Ley No. 75 de la Defensa Nacional, del 21 de diciembre de 1994, se establecen las principales medidas que deben cumplirse para la protección de la población y la economía en casos de desastres.
6. El Capítulo XIV de la Ley No 75 en su artículo 111, establece que la Defensa Civil es un sistema de medidas defensivas de carácter estatal, llevadas a cabo en tiempo de paz y durante las situaciones excepcionales, con el propósito de proteger a la población y a la economía nacional contra los desastres naturales u otro tipo de catástrofe, así como el deterioro del medio ambiente.
7. La Defensa Civil en Cuba también comprende la realización de acciones de las fuerzas organizadas en cada territorio y objetivo económico con el fin de realizar el salvamento de las personas afectadas, la reparación urgente de las averías y aislar o extinguir incendios. En el mismo capítulo de la norma se define el Sistema de Medidas de la Defensa Civil Artículos 112 y 116 y le otorga responsabilidades a los Presidentes de las Asambleas Provinciales y municipales del Poder Popular como líderes de la Defensa Civil en sus territorios, de manera que **en cada territorio del país existen estructuras**

* Se anexa el texto de las normas cubanas mencionadas en materia de "Protección de las Personas en casos de Desastres"

estatales que asumen la protección de los ciudadanos ante estas situaciones.

8. El trabajo de las estructuras de gobierno que participan en la estrategia de protección de las personas en casos de desastres, también posee sustento legal en el Decreto Ley No. 170 del Sistema de Medidas de la Defensa Civil, que establece ampliamente todos los aspectos relacionados con el conjunto de **actividades preventivas de preparación, respuesta y recuperación** que se establecen con la finalidad de proteger a la población, la economía y el medio ambiente de los efectos destructivos naturales u otros tipos de catástrofe.
9. Cuba realiza de manera sistemática de acuerdo a lo establecido en su Derecho Nacional, un análisis objetivo de las situaciones de desastres que afectan al territorio nacional, con la finalidad de evaluar los diferentes elementos para la reducción de desastres y adoptar las decisiones pertinentes para perfeccionar los mismos.